



Proyecto de Ley N° 011-2021-CR

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PROYECTO DE LEY QUE EN DECLARA EN EMERGENCIA LA EDUCACIÓN Y LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL

FÓRMULA LEGAL

LEY N°

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA LA EDUCACIÓN Y LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL

Artículo Primero.

Declárese en emergencia la EDUCACIÓN Y LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL del Perú por las consecuencias de la emergencia sanitaria COVID 19 y dispóngase como prioridad nacional la emisión de normativa, beneficios y otorgamiento de incentivos a efectos de reordenar, formalizar y aumentar los servicios educativos, así como asegurar una carrera pública magisterial meritocrática y justa incluyendo la garantía de una remuneración digna y acceso a un debido asesoramiento en el más breve plazo.

Artículo Segundo.

Créese el Consejo Especial multisectorial e interinstitucional temporal para el "Estudio y elaboración de propuesta legal que contenga medidas para fortalecimiento y reordenamiento del sector Educación y de la Carrera Publica Magisterial" con presencia de los Ministerios de Economía y Finanzas, Educación, Trabajo y Promoción del Empleo y la Presidencia del Consejo de Ministros, así como un miembro de cada agrupación parlamentaria presente en el Congreso; también se contara con un representante de cada sindicato nacional, debidamente reconocido, del sector magisterial peruano, el cual será elegido acorde a las normas sindicales existentes.

La presidencia y vicepresidencia de la Comisión serán de miembros del congreso, mientras que la Secretaria Técnica le corresponderá a un representante de los ministerios. Se aplicaran, de manera supletoria, las normas y reglas del Reglamento del Congreso para su funcionamiento.

Los referidos Ministerios estarán representados por un funcionario de igual rango a un viceministro, debiendo disponer sus funciones y agenda para priorizar el trabajo de dicho consejo.

La creación e instalación del presente consejo no autoriza o habilita la contratación de personal adicional al existente, debiendo utilizarse los recursos ya presupuestados en cada entidad para su funcionamiento.

El referido Consejo tendrá un plazo perentorio de 120 días calendario, contados desde su instalación, en los cuales sus integrantes se comprometen a emitir un proyecto de Ley que contenga **como mínimo** las siguientes medidas:

- Se disponga la revisión de la normativa sectorial, incluida la normativa de la carrera pública magisterial, incluyendo las normas que regulan en acceso y salida a dicha carrera, asegurando los principios de meritocracia, remuneración digna, protección de la niñez y garantizar el apoyo y desarrollo del sector magisterial y respeto irrestricto a sus derechos laborales.
- Disponer medidas para hacer efectivo el servicio educativo presencial, semipresencial y remoto, en la integridad del país, incluyendo medidas para asegurar la conectividad con internet y otros medios de comunicación.
- Se dispongan medidas para otorgar y/o facilitar el acceso financiamiento a efectos de mejorar la infraestructura escolar.

En caso de que transcurrido el plazo otorgado y la presente Consejo no cuente con un proyecto de ley que estipule las disposiciones mínimas señaladas, **se entenderá por incumplido el encargo dado a los miembros de la comisión y la aplicación de las responsabilidades funcionales, éticas y administrativas que correspondan.**

Artículo Tercero.

Dispóngase un plazo de 10 días calendario, desde la entrada en vigencia de la presente ley para que las entidades y agrupaciones parlamentarias informen quienes serán los miembros de la comisión y se proceda a su instalación inmediata. El incumplimiento de dicho deber implica el incurrir en responsabilidades funcionales, administrativas y éticas que correspondan.

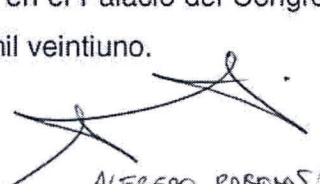
Artículo Cuarto.

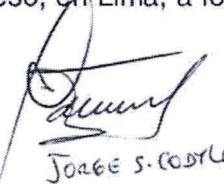
Autorícese a las entidades del poder ejecutivo que conforman el comité que emitan las normas reglamentarias que se requieran para su funcionamiento en el mismo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

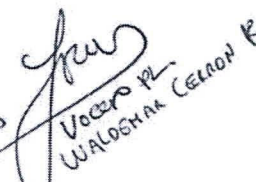
Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los 09 días del mes de agosto de dos mil veintiuno.


PASIÓN DAVIS


ALFREDO PARIONA S.


JORGE S. COSTELLO


VÍCTOR CUTIPA


VOCERO PL.
WALDO CARRÓN R.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **Agosto** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 011** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**
- 2. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

ANTECEDENTES

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 0272020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021; Que, por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021PCM,

Nº 036-2021-PCM, Nº 058-2021-PCM, Nº 076 2021-PCM, Nº 105-2021-PCM y Nº 123-2021-PCM, hasta el 31 de julio de 2021.

Que, en el contexto general del país, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, estallido de expectativas y demandas sociales, movilizaciones orgánicas de protesta, violencia incontenible, etc. En este período se difundieron planteamientos y propuestas educativas de los gobiernos y de la sociedad civil, pero no se convirtieron en políticas de Estado, ni modificaron sustancialmente la educación.

En los últimos tiempos, si bien el modelo aplicado, denominado «neoliberal», limita y orienta el crecimiento educacional debido a restricciones de gasto que afecta las remuneraciones de los docentes, hay avances en lo financiero-administrativo que presentan a la educación con nuevas perspectivas.

Que, lo más significativo es:

- En 1981, durante el gobierno del arquitecto Belaúnde Terry, se expide el Decreto Legislativo Nº 135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- En 1982 se promulga la Ley General de Educación Ley Nº 23384. En ella, se definen los objetivos de la educación, la acción de los agentes educativos y se establecen los contenidos, recursos y administración del sistema; los puntos relevantes son: división de la educación básica en primaria y secundaria, reaparecen las supervisiones, sustituyendo a los NEC, se mantiene el sistema de evaluación de escala vigesimal; se delimita la función de las municipalidades y gobiernos regionales en materia educativa; desaparecen las ESEP, se crean los institutos tecnológicos; etc.
- En 1984 se promulga la Ley del Profesorado Nº 24029, que norma el régimen del magisterio como carrera pública; asimismo, se expide su reglamento, aprobado por D.S. Nro. 031-85-ED de 1985.
- En 1990, se modifica sustancialmente la Ley Nº 24029 por medio de la Ley Nº 25212, cuyo reglamento fue aprobado por D. S. 19-90-ED, que tiene vigencia.
- En 1992, se expide el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, referida a la nueva estructura del sector, siendo aprobado su Reglamento de Organización y Funciones por D.S. 04-92-ED.
- En 1992, se aprueban los Decretos Leyes Nº 26011, (Ley de Participación Comunal en la Gestión Administrativa Educativa), Ley Nº 26012, (Ley de Financiamiento Educativo) y Decreto Ley 26013, (Ley de Mejoramiento de la Calidad y Ampliación de la Cobertura de la Educación Peruana), que no se implantaron debido a la fuerte oposición que generaron los COMUNED, donde era notorio la excesiva politización de las Municipalidades.

- La Constitución Política de 1993, aprobada por Referéndum consagra en sus artículos 13 al 19, aspectos relativos a la educación en los que se perciben algunos avances. Lo educativo expresa un modelo de acuerdo al tiempo, por eso es más abierto, más liberal; considera y fortalece lo privado y la sociedad, disminuyendo excesivamente el predominio del Estado.
- En 1994, es aprobada la Ley 26325, que deroga los Decretos Ley sobre los COMUNED, quedando como un intento que pasa al recuerdo de la historia educativa peruana.
- En 1995 se publica la Ley N° 2651, que modifica el artículo 11 del Decreto Ley N° 25762, referido a la Organización Interna del Ministerio de Educación y aprobado por D. S. N° 051. Como complemento de esto, por D. S. N° 002-96-ED, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- En 1996, se promulga la Ley N° 26549, referente a los Centros Educativos Privados, reglamentada por el D.S. N° 001 -96-ED.- En 1996, se emite el D. L. 882 (Ley de la Inversión Privada en Educación), en el que se establece que no sólo el Estado sino también las sociedades deben tener participación a fin de incrementar la oferta y la calidad educativa.
- En el 2001 se promulga el D.S. N° 007-2001-ED sobre las Normas de Gestión y Desarrollo de las actividades en los Centros Programados Educativos.
- En el 2002 se emitió la R.M. N° 168-2002-ED, sobre las Normas de Gestión y Desarrollo de las actividades en los Centros Programados Educativos.
- En el 2002 se promulga el D.S. N° 012-2002-ED, referido al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio Público.
- En el 2002, se promulga el D.S. N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa.
- En el 2003 se promulga la Ley N° 28044. (Ley General de Educación).
- En el 2004 se promulga el D.S. N° 013-2004-ED (Reglamento de Educación Básica Regular).
- En el 2004 se promulga el D.S. N° 017-2004-ED (Estatuto del Colegio de Profesores del Perú).
- En el 2005 se promulga el D.S. N° 009-2005-ED (Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo).
- En el 2005 se promulga la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia de las Instituciones Educativas Públicas.

- En el 2006 se promulga el D.S. N° 004-2006-ED Reglamento de la Ley que regula la participación de la Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas.
- En el 2006 se promulga el D.S. N° 008-2006-ED Lineamiento para el Seguimiento y Control de la Labor Efectiva de Trabajo Docente en las Instituciones Educativas Públicas.
- En el 2006, se promulga la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Certificación de la Calidad Educativa.
- En el 2007, se promulga la Ley N° 28988 Ley que declara la Educación Básica Regular como servicio público esencial. Ley N° 29062 Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial.
- En el 2008, se promulga la Ley N° 29201 Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 a favor del MED. Ley N° 29223 Ley que precisa la aplicación de la Ley N° 29137, Ley que aprueba los términos de continuación del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas.
- En el 2009, se promulga la Ley N° 29394 Ley que regula la creación y el funcionamiento de institutos y escuelas de educación superior, públicos o privados, conducidos por personas naturales o jurídicas, que forman parte de la etapa de educación superior del sistema educativo nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación. Ley N° 29430 Ley que modifica la Ley Núm. 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- En el 2010, se promulga la Ley N° 29510 Ley que exceptúa del requisito de colegiación establecido en la Ley Núm. 25231, Ley que crea el Colegio Profesional de Profesores del Perú, a los profesionales con títulos distintos al de educación que ejercen la docencia en áreas de su especialidad y a los profesionales de la educación titulados en el exterior que ejercen la docencia en forma temporal en el Perú. Ley N° 29515 Ley que dispone el informe anual del ministro de Educación ante el Congreso de la República sobre el cumplimiento y los avances del Proyecto Educativo Nacional. Ley N° 29600 Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo.
- En el 2011, se promulga la Ley N° 29665 Ley que modifica el artículo 14° de la Ley Núm. 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y el artículo 3° de la Ley Núm. 29544, Ley que modifica artículos de la Ley Núm. 28036. Ley N° 29685 Ley que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial. Ley N° 29719 Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas. Ley N° 29762 Ley que incorpora los cargos de Director Regional de Educación y Director de Unidad de Gestión Educativa local a la Carrera Pública Magisterial y modifica el proceso de ingreso.

Ley N° 29766 Ley que precisa el Artículo 2 del Decreto Legislativo 1087, Decreto Legislativo que aprueba normas en educación para el mejor aprovechamiento de los acuerdos de promoción comercial.

-En el 2012, se promulgo la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial. Ley N° 29934 Ley que Otorga una Asignación Excepcional y Extraordinaria a Docentes y Auxiliares de Educación Estatal.

-En el 2013, se promulgo la: Ley N° 29988 Ley que establece medidas extraordinarias para el Personal Docente y Administrativo de Instituciones Educativas Públicas y Privadas, Implicado en Delito de Terrorismo, Apología del Terrorismo, Delitos de Violación de la Libertad Sexual y Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas; crea el Registro de Personas condenadas o procesadas por Delito de Terrorismo, Apología del Terrorismo, Delitos de Violación de Libertad Sexual y Tráfico Ilícito de Drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal. Ley N° 30002 Ley que establece las características de la Remuneración Integral Mensual (RIM) a la que hace referencia la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y Establece otras condiciones. Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil. Ley N° 30061 Ley que Declarar de Prioritario Interés Nacional la Atención Integral de la Salud de los Estudiantes de Educación Básica Regular y Especial de las Instituciones Educativas Públicas del Ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y los Incorpora como Asegurados del Seguro Integral de Salud (SIS). Entre otros.

PROBLEMÁTICA

Según el Informe global de competitividad 2017-2018 del Foro Económico Mundial, Perú ocupa el puesto 127 en calidad del sistema educativo, de 137 países estudiados.

Siendo la base para el desarrollo del país, existen muchos retos urgentes que aún están pendientes para mejorar la educación y poder consolidarnos como un país estable económica y socialmente. Algunos de estos desafíos son:

1) Reducir el analfabetismo

De acuerdo con datos del Ministerio de Educación (MINEDU), la tasa de analfabetismo en el Perú es de 5.9%, siendo más de 1 millón 300 mil las personas que no saben leer ni escribir. Reducir esta brecha es uno de los temas pendientes desde hace muchos años.

Las personas analfabetas tienen probabilidades muy reducidas de tener un trabajo formal y son más propensas a que sus familiares presenten las mismas dificultades.

Las regiones con mayores niveles de analfabetismo en el país son: Apurímac, Huancavelica, Huánuco y Ayacucho con tasas que varían entre 12% y 15%, superando el promedio nacional.¹

2) La inversión en educación

Según datos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Perú es el país que menos invierte en educación en Sudamérica, tomando en cuenta el porcentaje del PBI.

Apenas el 3.7% del PBI es destinado a actividades educativas, así, el presupuesto promedio de una escuela regular por alumno es de 459 soles.²

Si hacemos una comparación con países vecinos, tenemos que Venezuela, Bolivia y Brasil destinan al menos 6%. Sin inversión no se puede hacer mucho, más que tratar de usar los recursos que ya se tienen al máximo.

3) Niveles de comprensión lectora y matemáticas.

La prueba PISA de la OCDE mide cada 3 años el nivel educativo de estudiantes de 15 años. Aunque en los últimos resultados de 2015, los escolares peruanos mejoraron en ciencias (63), matemáticas (61) y comprensión lectora (62) respecto al 2012, Perú mantuvo puestos bajos en un total de 69 países estudiados.

Esto tiene muchos problemas detrás, como la calidad educativa, la preparación de los docentes, los métodos de enseñanza, entre otros. Solo para cerrar los datos preocupantes, el Ministerio de Cultura indica que los peruanos leen menos de un libro al año.

4) Permanencia y ascenso en la Carrera Pública Magisterial.

La evaluación de desempeño tiene como finalidad comprobar el grado de desarrollo de las competencias y desempeños profesionales del profesor en el aula, la institución educativa y la comunidad. Esta evaluación se basa en los criterios de buen desempeño docente contenidos en las políticas de evaluación establecidas por el Ministerio de Educación, lo que incluye necesariamente la evaluación del progreso de los alumnos.

La evaluación del desempeño docente es condición para la permanencia, en concordancia con el art. 28 de la Ley de la Reforma Magisterial; Es obligatoria y se realiza como máximo cada tres años. Los profesores que no aprueben en la primera oportunidad reciben una capacitación destinada al fortalecimiento de sus

¹ <https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/18768-la-tasa-de-analfabetismo-se-ha-reducido-en-los-ultimos-cinco-anos>.

² <https://www.administracion.usmp.edu.pe/revista-digital/numero-2/limitaciones-de-la-educacion-para-un-desarrollo-sostenible/>

capacidades pedagógicas. Luego participan en una evaluación extraordinaria. En caso de que no aprueben esta evaluación, nuevamente son sujetos de capacitación. Si desaprueban la segunda evaluación extraordinaria son retirados de la Carrera. Entre cada evaluación extraordinaria no puede transcurrir más de doce (12) meses.

La huelga magisterial del Perú de 2017 fue un paro realizado por los maestros de la educación básica pública en el Perú que se desarrolló entre los meses de junio y septiembre de 2017, los principales reclamos de los maestros estuvieron ligados fundamentalmente en el aumento de remuneraciones, el pago de la deuda social, la derogatoria de la Ley de la Carrera Pública Magisterial y el incremento del presupuesto en el sector Educación.

Producto del cual, se avizoraba un preacuerdo en el que figuraba que el piso salarial de S/2,000.00 empezaría en noviembre de 2017, que se nivelaría a maestros contratados con los nombrados tanto en salarios como beneficios sociales, se programaría el pago de la deuda social, se permitiría la jubilación voluntaria de los maestros a partir de los 55 años de edad, entre otros beneficios para el sector magisterial. Sin embargo, cuando se esperaba solo la firma del acuerdo, los maestros anunciaron que no lo harían, cuestionando el hecho de que la ministra no los había recibido personalmente y se había servido de los congresistas como intermediarios. Pero según el informe de los congresistas, fue debido a que los maestros insistieron en que la evaluación de los docentes se suspendiera indefinidamente, y ese fue el punto en el que el Ministerio de Educación no quiso ceder, al considerar que la meritocracia en la carrera magisterial era algo no negociable. **Luego se aclaró que los maestros en realidad no se oponían a las evaluaciones, sino al procedimiento que se pretende aplicar**, conocido como examen de rúbricas, al que califican de tener un carácter subjetivo y punitivo, que exigía a los maestros lograr el máximo de atención de los alumnos, muchos de ellos niños y adolescentes de diversas comunidades nativas y campesinas del interior del país, en país pluricultural como el Perú.

7) Estabilidad laboral.

La Ley de la Reforma Magisterial 29944, del estado peruano hace referencia en el art. 41 inciso d, que los profesores tienen derecho a la estabilidad laboral, pero esta determinación está sujeta a una serie de condiciones que la propia ley establece, que no es otra cosa que estar sujetos a evaluaciones permanentes, lo que significa que si uno no participa en dichos procesos o no logra tener un calificativo eficiente o no aprueba las tres evaluaciones al que tienen derecho de poder acceder, éste podrá ser retirado y excluido de la carrera docente.

PROPUESTA

Que, conforme a lo establecido precedentemente, teniendo en consideración el desarrollo normativo del sector Educación y específicamente el contenido de la Ley de la Reforma Magisterial 29944, los puntos problemáticos descritos y las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, es que resulta fundamental y prioritario; por ende, urgente y necesario Declarar en emergencia la EDUCACIÓN Y LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL del Perú por las consecuencias de la emergencia sanitaria COVID 19 y disponer como prioridad nacional la emisión de normativa, beneficios y otorgamiento de incentivos a efectos de reordenar, formalizar y aumentar los servicios educativos, así como asegurar una carrera pública magisterial basados en la meritocracia y justa incluyendo la garantía de una remuneración digna, a la estabilidad laboral, a la capacitación constante y acceso a un debido asesoramiento en el más breve plazo; razón por la cual, se debe crear el Consejo Especial multisectorial e interinstitucional temporal para el "Estudio y elaboración de propuesta legal que contenga medidas para fortalecimiento y reordenamiento del sector Educación y de la Carrera Publica Magisterial" con presencia de los Ministerios de Economía y Finanzas, Educación, Trabajo y Promoción del Empleo y la Presidencia del Consejo de Ministros, así como un representante miembro de cada agrupación parlamentaria presente en el Congreso; así como un representante de cada sindicato nacional, debidamente reconocido, del sector magisterial peruano, el cual será elegido acorde a las normas sindicales existentes, con la finalidad de reorganizar la Educación y La Carrera Publica Magisterial del Perú, con todos los puntos de vista, tanto del poder ejecutivo, legislativo y especialmente del Magisterio Nacional, teniendo un plazo de 120 días calendarios desde su instalación para producir las propuestas normativas de consenso necesarias y solucionar finalmente los problemas que aquejan al sector salud y de la carrera publica magisterial.

II. EFECTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad crear un espacio formal, debidamente regulado y con un plazo preestablecido, para que todos los actores responsables del sector educativo y de la carrera publica magisterial debaten y trabajen en conjunto una o más propuestas legislativas que atiendan los cuestionamientos y problemas que el sector y la carrera publica magisterial evidencian en forma crítica desde varios años.

Este proyecto de ley no modifica ni altera las normas del sector educación, sino generara un espacio institucional para que del mismo se emitan propuestas de consenso y de carácter técnico y político que luego sean presentadas y aprobadas en el Pleno del Congreso.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De aprobarse la iniciativa legislativa, esta no supondrá gastos para el erario nacional, dado que los órganos a cargo de su implementación ya se encuentran en funcionamiento y sus equipos de trabajo ya se encuentran incluidos dentro del presupuesto de las Entidades a cargo de su implementación y ejecución, así como la intervención de otros actores, también se encuentran dentro de los presupuestos existentes.

Tampoco se prevé algún tipo de alteración en los ingresos o egresos del fisco.

Como se ha expuesto, el proyecto de Ley generará un espacio institucional para que del mismo se emitan propuestas de consenso y de carácter técnico y político que luego sean presentadas y aprobadas en el Pleno del Congreso.

No presenta efectos monetarios, al no tener incidencia en un aumento de la circulación, tampoco tendrá impacto ambiental o presupuestario, pues, no genera una alteración en los ingresos o egresos del fisco.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa propuesta tiene relación directa con la siguiente Política de Estado y Agenda Legislativa del Acuerdo Nacional:

4. Institucionalización del diálogo y la concertación

- (a) promoverá y consolidará una cultura de diálogo y concertación

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

- (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país;
- (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades;
- (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello.